

Al contestar refiérase
al oficio n.º **15936**

03 de setiembre de 2025
DFOE-LOC-1677

Señora
Yahaira Orozco Calderón
Jefe de Área
Comisiones Legislativas VIII
Asamblea Legislativa
AREA-COMISIONES-VIII@asamblea.go.cr
yahaira.orozco@asamblea.go.cr

Estimada señora:

Asunto: Asesoría sobre el texto base del proyecto de ley denominado “Reforma del artículo 40 del Código Municipal”, expediente legislativo n.º 24.942

Nos referimos a su oficio n.º AL CPEMUN-0519-2025 de 14 de agosto de 2025, mediante el cual solicita asesoría de la Contraloría General de la República (CGR) sobre el proyecto de ley denominado “Reforma del artículo 40 del Código Municipal”, tramitado mediante el expediente legislativo n.º 24.942, y se procede a emitir la presente asesoría, conforme a las competencias del Órgano Contralor.

Es necesario indicar que mediante el oficio n.º AL-CPEMUN-0592-2025 de 25 de agosto de 2025, también se solicitó criterio a la Contraloría General sobre el proyecto de ley denominado “Modificación del artículo 40 del Código Municipal”, expediente legislativo n.º 25.134.

Dicho lo anterior, se procede a emitir la presente asesoría, conforme a las competencias del Órgano Contralor.

I. Consideraciones relevantes que busca el proyecto de ley en su exposición de motivos

De acuerdo con la exposición de motivos, el proyecto de ley pretende (...) *fortalecer el rol de las comisiones como instancias técnicas para el análisis, seguimiento y evaluación de las comparecencias de funcionarios municipales, lo que permitirá transformar una herramienta actualmente subutilizada en un verdadero mecanismo de rendición de cuentas y mejora de la gestión pública local.* Lo anterior, mediante la participación de funcionarios municipales en las Comisiones municipales.

DFOE-LOC-1677

2

03 de setiembre, 2025

II. Análisis al texto del proyecto de ley

El análisis del Órgano Contralor se enmarca dentro de sus competencias, por lo que aquellos aspectos del articulado que no correspondan a las atribuciones de la CGR no serán abordados, ya que dichos temas son competencia de otras instancias especializadas, conforme al ordenamiento jurídico vigente. En ese contexto, se exponen las siguientes observaciones.

La iniciativa propone una reforma al artículo 40 del Código Municipal en los siguientes términos (...) *Cualquier funcionario municipal podrá ser llamado a las sesiones del concejo o a las sesiones de las comisiones permanentes o especiales del concejo, cuando cualquiera de estos órganos lo acuerde, y sin que por ello deba pagársele remuneración alguna.*

Actualmente, dicho numeral sólo contempla que los funcionarios municipales sean llamados a las sesiones del Concejo municipal sin pago alguno.

Ahora bien, el artículo 49 del Código Municipal regula lo relativo a las Comisiones municipales y señala en uno de sus párrafos que (...) *Las personas funcionarias municipales y las particulares podrán participar en las sesiones en calidad de asesoras.*

La Procuraduría General de la República¹ sobre lo anterior mencionó que:

(...) En efecto, el artículo 49 no solo habilita a los funcionarios municipales para que participen en las sesiones como asesores, sino también permite que particulares participen en esa misma condición e incluso que la Comisión Permanente de Seguridad pueda tener, en calidad de asesores, a los funcionarios de las fuerzas de policías presentes en el cantón, miembros de la sociedad civil y de asociaciones comunales.

De seguido, se impone denotar que la finalidad del penúltimo párrafo del artículo 49 es que los funcionarios municipales puedan participar, con voz pero sin voto, en las discusiones de las Comisiones Municipales pero únicamente para asesorar a los regidores que las integran respecto de los asuntos que deben dictaminar y cuando dicho asesoramiento sea necesario y pertinente.

(...) Es decir que los funcionarios municipales no están autorizados, en todo caso, para fungir como asesores permanentes de las diversas Comisiones Municipales. Nuevamente, a la luz del artículo 49 es claro que la participación de los funcionarios como asesores debe ser siempre excepcional, ocasional, eventual y sólo pertinente cuando razones de peso así lo ameriten.

¹ Pronunciamiento n.º C-385-2020 de 30 de setiembre de 2020.

DFOE-LOC-1677

3

03 de setiembre, 2025

Dicho lo anterior, es importante que el legislador valore si es necesario realizar algún ajuste también el artículo 49 del Código Municipal.

Asimismo, se sugiere dejar claro el carácter de las convocatorias de los funcionarios municipales a las sesiones del Concejo o Comisión, la coordinación que se tenga que realizar con su jefatura inmediata, y particularmente con el alcalde para poder asistir a las sesiones; de modo que su participación en la correspondiente sesión no implique una desmejora en los servicios municipales ni una desatención de las labores ordinarias del funcionario.

III. Conclusiones

A partir del análisis realizado, la Contraloría General concluye que la participación de funcionarios municipales en las sesiones del Concejo y Comisiones municipales puede fortalecer el proceso de toma de decisiones en los gobiernos locales y propiciar una mayor rendición de cuentas y transparencia. No obstante, se sugiere realizar algunas precisiones que permitan que dicha participación de los funcionarios no afecte el desarrollo de sus labores ordinarias.

Asimismo, se sugiere tomar en consideración que existen otros proyectos de ley (25.134) que eventualmente pueden impactar la propuesta al versar sobre el mismo fondo; por lo que, se insta a realizar las reformas desde una óptica más integral.

Finalmente, la CGR reitera que las observaciones aquí emitidas tienen un carácter orientador y buscan asegurar el cumplimiento de los principios de legalidad y buena gestión pública.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Lic. Jorge Barrientos Quirós
Fiscalizador

 **Firmado digitalmente**
Valide las firmas digitales

FARM/sbt

Ci: Despacho Contralor, CGR
Gerente de División
Expediente
NI: 18157 (2025)
G: 2025000895-23